

AVISO DE CONVOCATORIA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SI-016-2021

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, La Agencia Nacional de Minería informa a las personas interesadas en participar en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-016-21, cuyo objeto es: “RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE SEDES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO DE LA ANM” el cual, a partir de la fecha, se podrá consultar a través del Sistema Electrónico de contratación pública – SECOP II, junto con el documento de estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones del proceso y demás documentos que soportan este proceso de contratación.

Así mismo, se pone en conocimiento de los interesados, la información que deberán tener en cuenta para participar en el proceso de selección, en los siguientes términos:

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. La Agencia Nacional de Minería se encuentra ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 -51 Torre 4 Piso 10 Edificio Argos de la Ciudad de Bogotá D.C.
- 1.2. La ANM atenderá las solicitudes, consultas o inquietudes de los interesados en participar en el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-016-21, a través de los canales habilitados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
- 1.3. Los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso contractual a través de los canales habilitados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
- 1.4. Los requerimientos técnicos de la contratación que se pretende adelantar se encuentran relacionados en el **ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS** del documento complementario al proyecto de pliego de condiciones.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO:

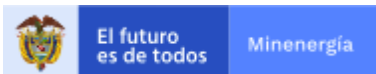
El presente proceso de contratación se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica, con fundamento en lo previsto en el artículo 2°, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 del 2007; por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las Entidades.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCESO:

El proceso de contratación se desarrollará conforme con las disposiciones previstas en los artículos 2.2.1.2.1.2.5 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el literal a) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

4. FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, al tratarse de bienes de características técnicas uniformes, Se tendrá como único criterio de evaluación el menor precio ofrecido, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.



5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La entrega del objeto de compra será en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería; Avenida Calle 26 No. 59-51, Edificio ARGOS, Torre 4, Piso 8, Bogotá, Colombia.

7. LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTAS:

Los interesados en participar del presente proceso de contratación deberán presentar sus ofertas a través del canal habilitado para el efecto en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, hasta las 10:00 am del 23 de agosto de 2021.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado para este proceso es hasta por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$378.513.862 COP)** incluido IVA y demás impuestos, contribuciones, tasas, costos y/o gastos directos e indirectos a que haya lugar.

9. LIMITACIÓN A MIPYMES:

De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el presente proceso de selección se limitará a Mipyme (micro, pequeña y mediana empresa) nacionales, siempre y cuando se hayan recibido, por lo menos, dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria, hasta un día hábil antes de la fecha prevista para la apertura del proceso.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA” establece:

“ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. *Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

‘ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.*

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO TERCERO. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.'

Al respecto, Colombia Compra Eficiente en concepto reciente realizó la siguiente precisión:

“¿Deben seguirse aplicando los demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 “Convocatorias limitadas a Mipyme” del Decreto 1082 de 2015, los cuales se refieren al plazo de existencia de la Mipyme, el monto de la cuantía del proceso que es susceptible de limitar a Mipyme, el origen nacional de la Mipyme y el plazo para recibir las manifestaciones para limitar el proceso o, en su defecto, las entidades deben abstenerse de aplicarlos hasta tanto no sea expedida una nueva reglamentación en la materia que fije los montos y demás condiciones para limitar convocatorias públicas a la participación de Mipymes?

De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado. Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. **Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los**

patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad". /Negrillas por fuera del texto original/.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El presupuesto oficial establecido para la presente contratación está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP-, expedidos por el Grupo de Recursos Financieros, anexo en este estudio previo:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	FUENTE	TOTAL CDP
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Seguridad y Salvamento Minero	C-2104-1900-5-0-2104015-02 Adquisición de Bienes y Servicios - servicio de atención de emergencias mineras -mejoramiento de la seguridad en el desarrollo de la actividad	Propios	\$380.000.000

No. CDP	65821 del 22 de junio de 2021	VALOR TOTAL DEL C.D.P.	\$380.000.000
---------	-------------------------------	-------------------------------	---------------

11. ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES:

Siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento denominado “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para Entidades Contratantes”¹ y en el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación”² expedido por Colombia Compra Eficiente, se logra concluir que el proceso de contratación a adelantar se encuentra cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales:

PAÍS	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacifico	Chile	Si	Sólo si se limita la convocatoria a Mipyme	Si/No*
	México	Si	Sólo si se limita la convocatoria a Mipyme	Si/No*
	Perú	Si	No	No
Canadá	No	-	-	No

¹ Disponible en: < http://dis.unal.edu.co/~icasta/ggs/Documentos/Empresas_Contratos/Manual_Explicativo_CP_TLC.pdf >

² Disponible en: < https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf >

Chile		No	-	-	No
Corea		No	-	-	No
Costa Rica		No	-	-	No
Estados AELC		No	-	-	No
Estados Unidos		No	-	-	No
México		No	-	-	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	Sólo si se limita la convocatoria a Mipyme	Si/No*
	Guatemala	Si		Sólo si se limita la convocatoria a Mipyme	Si/No*
	Honduras	No	-	-	No
Unión Europea		No	-	-	No
Comunidad Andina		Si	Si	No	Si

12. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Las personas interesadas en el presente proceso de selección de contratista podrán participar como proponentes individuales o plurales (Consortios, Uniones Temporales u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración), cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar, con observancia de los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones.

13. DOCUMENTOS DEL PROCESO:

El Proyecto de Pliego de Condiciones, así como los estudios y demás documentos previos que soportan el presente proceso de contratación, podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II

14. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

Cronograma del proceso: Corresponderá al establecido en el pliego electrónico disponible en SECOP II.